

AURORA M.^a LÓPEZ MEDINA *

LA PREPARACIÓN PARA EL MATRIMONIO. ASPECTOS JURÍDICOS EN DOCUMENTOS ECLESIAÍSTICOS

Fecha de recepción: julio 2013.

Fecha de aceptación y versión final: octubre 2013.

RESUMEN: En 1996 el Pontificio Consejo para la Familia daba a conocer unas normas a tener en cuenta por las Conferencias episcopales que debían confeccionar los directorios que regulasen la preparación del matrimonio. En 2003 la Conferencia Episcopal Española dedicaba uno de los capítulos de su Directorio de Pastoral Familiar a contemplar este tema. El trabajo intenta señalar los matices con los que en España se recogen las sugerencias del documento del Pontificio Consejo y comentar en qué sentido pueden entenderse, en el contexto de otros documentos y especialmente del discurso de Benedicto XVI a la Rota Romana en enero de 2011.

PALABRAS CLAVE: Pontificio Consejo para la Familia, cursos prematrimoniales, directorios de pastoral familiar, pontificio consejo, romanos pontífices.

Preparation to marriage. Juridical aspects in ecclesiastical documents

ABSTRACT: In 1996 the Pontifical Council for the Family announced the norms that the different Episcopal Conferences should follow to regulate the process of

* Universidad de Huelva; aurora.lopez@dthm.uhu.es

preparation for the sacrament of marriage. In 2003, the Spanish Episcopal Conference devoted one of the chapters in the Directory of the Pastoral Care of the Family to discuss this issue. This work analyses how the suggestions of the Pontifical Council's document have been interpreted in Spain and their relation with other similar documents, such as Benedict XVI's speech to the Tribunal of Roman Rota in January 2011.

KEY WORDS: Family Pastoral Care, Pontifical Council for the Family, Prematrimonial Courses.

La preparación para el matrimonio viene siendo en los últimos tiempos una gran preocupación para la Iglesia y no es cuestión que sea fácil de abordar. La sociedad actual, lejos de contribuir a la valoración de la institución matrimonial, va consiguiendo, poco o poco, que los jóvenes aprecien otras formas de vida cuasi-familiar que desde los medios de comunicación se les presentan como mucho más atractivas y en cualquier caso diferentes de otras que se consideran ancladas en tiempos pasados. Sin embargo, en este ambiente la Iglesia nos invita a analizar la novedad del mensaje cristiano del matrimonio. Se trata de una institución que está arraigada en lo más hondo de la naturaleza humana y que fundamenta a la familia como pieza base de nuestra sociedad. A su vez la familia realiza, con bastante menos coste y mucha más eficiencia que cualquier otra institución, una serie de funciones relacionadas con la educación, la asistencia a niños y ancianos, la ayuda económica entre sus miembros, etc., que contribuyen, especialmente en tiempos de crisis, a que nuestra sociedad siga funcionando.

Se dice que nadie puede querer aquello que desconoce, y en efecto difícilmente se va a optar por vivir el matrimonio y fundar una familia sin conocer el significado del mismo e ignorando lo mucho que puede contribuir a la propia realización personal la entrega a esta alianza que para los cristianos además es un sacramento.

Por otra parte, y como se ha escrito, la preparación al matrimonio «no sólo debe servir para una vivencia más cristiana del mismo, sino también para prevenir fracasos matrimoniales»¹. Constatar cada día la

¹ F. AZNAR GIL, *La atención pastoral prematrimonial: Algunas reflexiones críticas sobre su regulación y prácticas en las diócesis españolas*: Revista Española de Derecho Canónico 57 (2000) 490. También la profesora Olmos ha hecho referencia a esta relación directa entre preparación al matrimonio y su tutela en M. E. OLMOS, *La tutela del*

abundancia de matrimonios rotos debe llevarnos a buscar solución para este problema desde todas las ópticas, también intentando que la preparación para asumir el compromiso matrimonial sea verdaderamente útil.

El Santo Padre Benedicto XVI, en enero de 2011, aprovechó su alocución anual a los miembros del Tribunal de la Rota Romana para poner de relieve algunas cuestiones que resultan importantes en relación con este tema. «Hoy quiero detenerme a considerar —dijo el Papa— la dimensión jurídica que está inscrita en la actividad pastoral de preparación y admisión al matrimonio, para tratar de poner de relieve el nexo que existe entre esa actividad y los procesos judiciales matrimoniales»². Con la habitual agudeza y claridad de sus intervenciones, realizó entonces unas afirmaciones que habrán de estar presentes al analizar los documentos de los que disponemos en estos momentos para establecer el marco en el que se desarrolla lo que se conoce como preparación para el matrimonio, pues, como dijo entonces, «el bien que la Iglesia y toda la sociedad esperan del matrimonio y de la familia fundada en él, es demasiado grande como para no ocuparse a fondo de este ámbito pastoral específico».

DOCUMENTOS QUE TRATAN DE LA PREPARACIÓN PARA EL MATRIMONIO

Hace años, en 1991, la Asamblea Plenaria del Pontificio Consejo para la Familia tuvo como tema de debate el de la preparación para el sacramento del matrimonio. Los contactos de este organismo con las Conferencias episcopales y en los encuentros con los obispos, especialmente en las visitas *ad limina*, habían puesto de manifiesto la preocupación de los pastores de la Iglesia sobre ese tema. A la importancia de la preparación para el matrimonio se había referido la Exhortación apostólica *Familiaris*

matrimonio en el expediente matrimonial canónico, en VV.AA., *Derecho canónico en tiempos de cambio*, Madrid 2011, p.165-185.

² BENEDICTO XVI, *Discurso a los miembros del tribunal de la Rota Romana en la inauguración del año judicial*, 22 de enero de 2011, AAS, CIII (2011) 108-114. Publicado en español con el título *Dimensión canónica de la preparación al matrimonio*: Ecclesia, n.º3557, p.235-237. Texto en español y comentario de F. AZNAR GIL, *Revista Española de Derecho Canónico* 68 (2011) 419-428.

*Consortio*³, y tanto el Código de Derecho Canónico de 1983⁴ como su correspondiente en el Código para las Iglesias orientales⁵ establecían la obligación de los pastores de almas de procurar esta formación a sus fieles, señalando a continuación que corresponde al ordinario local la responsabilidad de que esta formación llegue a todos los que viven en su territorio⁶. Asimismo, el *Ordo Celebrandi Matrimonium*⁷ también había previsto esta preparación.

Tras aquella Plenaria un grupo de trabajo formado por pastores, consultores y expertos fue convocado en julio de 1992. Los miembros de este grupo elaboraron un borrador que sería enviado a las Conferencias Episcopales, las cuales tuvieron oportunidad de presentar sus comentarios y sugerencias al texto y, consideradas todas éstas, en 1995 se elaboraría el borrador definitivo. El Consejo presentó el 13 de mayo de 1996 finalmente un documento-guía «que se ofrece como base del trabajo pastoral de preparación al sacramento del Matrimonio. Será de especial utilidad para las Conferencias Episcopales en la redacción de sus Directorios»⁸.

En este sentido la Santa Sede había recomendado, especialmente tras el Sínodo sobre la Familia de 1980 y la publicación de la *Familiaris Consortio*, que las Conferencias episcopales de apresurasen a publicar un «Directorio para la pastoral de la familia»⁹. Pues bien, las reflexiones contenidas en el documento sobre la «Preparación para el sacramento del matrimonio» de 1996 afectarán a esos Directorios que habrían de elaborarse, si bien iban destinadas a contribuir a la redacción de sólo una de las partes de éstos: la que se dedique a la preparación para el sacramento del matrimonio¹⁰. En adelante me referiré a este documento con las siglas PSM.

³ Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio sobre la misión de la familia cristiana en el mundo contemporáneo*: AAS 74 (1982) 159, en adelante FC.

⁴ Canon 1063 CIC.

⁵ Canon 783 CCEO.

⁶ Cfr. canon 1064 CIC.

⁷ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Ordinis celebrandi matrimonium* de 19 de marzo de 1990. Versión en castellano aprobada por la Asamblea Plenaria de la CEE en noviembre de 1994, n.12.

⁸ CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Preparación para el sacramento del matrimonio*, de 13 de mayo de 1996, n.3. Este documento puede consultarse en la web del Vaticano. En adelante PSM

⁹ Vid. FC, n.66

¹⁰ Cfr. PSM, n.15.

La Conferencia Episcopal Española, como no podía ser de otro modo, recogió la indicación del Santo Padre manifestada en aquella hermosísima Exhortación Apostólica y se puso en marcha para elaborar el «Directorio de Pastoral familiar» que sería aprobado en 2003, en el curso de su LXXXI Asamblea Plenaria¹¹. Este documento se estructuró en siete capítulos, antecidos por una presentación y una introducción, añadiéndose al final unas reflexiones a modo de conclusión. De ellos los capítulos II y III están dedicados respectivamente a la preparación y a la celebración del matrimonio.

Estamos, en efecto, ante un Directorio y, como el mismo texto recoge, quiere ser un complemento de la Instrucción pastoral «La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad»¹². Por tanto, no pretende ser como éste un documento de contenidos teológicos-filosóficos, aunque se hagan referencias en determinados momentos a estas materias. Tampoco se pretende establecer una normativa de aplicación en todas las diócesis españolas¹³, sino más bien un documento marco y orientador, pues según el mismo corresponde a cada Iglesia particular y a su Obispo la concreción de las normas y directrices que se han de seguir en su propio territorio. A pesar de todo el Directorio es también un documento pastoral, así se dice expresamente en su título y quizás convenga recordar aquí con Benedicto XVI la afirmación de Juan Pablo II según la cual «no es verdad que, para ser más pastoral, el derecho deba hacerse menos jurídico»¹⁴.

¹¹ CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Directorio de la Pastoral familiar de la Iglesia en España* aprobado por la LXXXI Asamblea Plenaria el 21 de noviembre de 2003. Este documento puede consultarse en la web de la Conferencia Episcopal Española. Fue publicado con índice de materias por Ediciones Palabra, Madrid 2004. En adelante DPF.

¹² CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, Instrucción pastoral «La familia, santuario de la vida y esperanza de la sociedad», aprobada por la LXXVI Asamblea Plenaria el 27 de mayo de 2001. El texto fue publicado por la editorial EDICE en 2001.

¹³ «No se ha pretendido realizar una normativa directamente aplicable a las distintas diócesis de España. La intención que anima y estructura este Directorio es apuntar las líneas que deben presidir la acción de la pastoral familiar en sus diversas etapas, a fin de que responda a las exigencias de la Evangelización que ha de hacer la Iglesia en España teniendo en cuenta las circunstancias actuales». Vid. DPF, n.3.

¹⁴ Esta afirmación pertenece a Juan Pablo II en su *Discurso a la Rota romana de 18 de enero de 1990*, *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 28 de enero de 1990, p.11, es citada expresamente por Benedicto XVI en su *Discurso a los miembros de la Rota romana*, de enero de 2011.

El Directorio contiene una serie de normas exhortativas que traslada a las diócesis para que sean tenidas en cuenta y, por tanto, con escasa posibilidad de exigencia, al menos desde el punto de vista estrictamente jurídico. Como tampoco resulta exigible lo indicado en el documento PSM del Pontificio Consejo para la familia que se concibe como un marco para que cada Conferencia Episcopal lo desarrolle. En este aspecto quiero centrar el estudio comparativo de las dos normas citadas, obviando el trabajo completo que consistiría en analizar en qué medida ya cada uno de los Ordinarios locales ha realizado la concreción última de las normas que organizan la atención pastoral para los matrimonios, pues el canon 1064 deja claro que ésta es una tarea del Ordinario del lugar¹⁵.

Por último, y mucho más recientemente, la Conferencia Episcopal Española daría a conocer el documento *La verdad del amor humano. Orientaciones sobre el amor conyugal, la ideología de género y la legislación familiar*, aprobado por la XCIX Asamblea Plenaria en abril de 2012¹⁶. Un documento que incide de nuevo en abordar los temas anteriormente citados y en el que se insta a un replanteamiento serio de la pastoral prematrimonial¹⁷. Un replanteamiento que quizás esté en espera del anunciado «Vademécum para la preparación al matrimonio» que actualizaría el documento de 1996 y cuyo primer borrador fue presentado al Santo Padre Benedicto XVI el 8 de febrero de 2010¹⁸, unas *Lineamenta* estructuradas en tres partes y que responden a una primera labor de recogida de datos en los distintos países¹⁹. Según las noticias que conocimos entonces se preveía

¹⁵ Dice el canon: «Corresponde al ordinario del lugar ciudad de que se organice (*ordinetur*) *debidamente* esa asistencia, oyendo también, si parece conveniente, a hombres y mujeres de experiencia y competencia probada».

¹⁶ CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *La verdad del amor humano*, aprobado por la XCIX Asamblea Plenaria en abril de 2012. Texto publicado en *Ecclesia* n.º3631, 14 de julio de 2012, p.1040-1060.

¹⁷ «El descenso de la nupcialidad y el retraso cada vez mayor de la celebración del matrimonio (la edad media del primer matrimonio es de 33,4 años en los varones y 31,2 años en las mujeres) están exigiendo un replanteamiento a fondo de la pastoral prematrimonial». *La verdad del amor humano*, cit., n.130.

¹⁸ Noticia sobre la presentación de este documento en *L'Osservatore Romano*, edición en español, 14 de febrero de 2010, p.6.

¹⁹ Entre estos datos «por ejemplo se ha constatado que en algunos países como España la preparación al matrimonio se reduce a tres o cuatro encuentros de escaso contenido». Vid. J. BOGARÍN DIAZ, *Actualidad jurídica de la Iglesia católica. El ordenamiento canónico al término de 2010*, en C. PEÑA GARCÍA (ed.), *Retos del Derecho Canónico en la sociedad actual*, Madrid 2012, p.314-315.

la edición del Vademécum para finales de 2011, y sin embargo a la fecha no se ha concluido. El anuncio realizado por el Papa Francisco de un Sínodo Extraordinario sobre la Familia nos hace pensar que el tema de la preparación al matrimonio será uno de los abordados en sus sesiones²⁰.

Una vez establecida la relación de los documentos consultados quiero centrarme en las disposiciones referidas a la fase de preparación al matrimonio, esto es, a los capítulos I y II de la PSM de un lado; al capítulo II del Directorio de pastoral familiar, y los números 127 a 132 del documento *La verdad del amor humano*, sin olvidar los cánones 1063 a 1065 del Código de Derecho Canónico vigente, que constituyen el marco legislativo en el que se debe encuadrar la que el Código denomina «atención pastoral» al matrimonio²¹. Como escribía el profesor Bernárdez en 1983, «el legislador ha querido enmarcar el tema de la preparación al matrimonio dentro de las coordenadas de una pastoral matrimonial, exigida por otra parte en importantes textos del magisterio. Se ha querido potenciar el tema de la pastoral matrimonial urgiéndolo desde un texto propiamente normativo como es el *Codex*»²².

EL PROCESO DE PREPARACIÓN AL MATRIMONIO. DISTINCIÓN DE FASES

El canon 1063 es el primero de los dedicados «a la atención pastoral y lo que debe preceder a la celebración del matrimonio» en el vigente

²⁰ Se trata de la que será la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo Obispos, sobre el tema: «Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización», que tendrá lugar del 5 al 19 de octubre de 2014. Vid. la nota aparecida en *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 11 de octubre de 2013, p.1.

²¹ El capítulo que comprende estos cánones lleva por título «De la atención pastoral y de lo que debe preceder a la celebración del matrimonio». Se trata de dos temas bien diferenciados y entiendo sólo los tres primeros cánones se dedican a aspectos del tema que nos ocupa ahora, pues es cosa bien distinta la regulación de lo que en tiempos se denominaba el «procesillo», esto es, los trámites a cumplimentar antes de la celebración del matrimonio y que están encaminados a comprobar que «nada se opone a su celebración válida y lícita», como se explica en el canon 1066. Sin embargo, estos momentos tienen también importancia en relación con los antecedentes al matrimonio, como se verá.

²² A. BERNÁRDEZ CANTÓN, *Compendio de Derecho matrimonial canónico*, Madrid 1998, p.203.

Código²³ y consta de cuatro apartados en los que se explica que es una obligación de los pastores la asistencia a los fieles para que estén preparados para vivir el estado matrimonial. Los dos primeros se refieren a la atención pastoral general y a la particular o personalizada, mientras que los apartados tercero y cuarto tratan respectivamente de la celebración litúrgica y de la ayuda que debe prestarse a los casados para que lleguen a la plenitud de su vida matrimonial y familiar.

Responde este esquema, de división de la preparación para el matrimonio en general y particular, a una concepción que bien podríamos llamar anticuada y que cambió con la doctrina de la *Familiaris Consortio* en la que Juan Pablo II habló con claridad de tres fases en esta tarea, las fases de preparación remota, próxima e inmediata²⁴. El texto del Código de 1983 parece estar más cerca de lo que establecía el derogado de 1917, que distinguía la obligación de los párrocos de «instruir prudentemente al pueblo acerca del sacramento del matrimonio»²⁵, de un lado, y de otro del deber de comprobar si los contrayentes están «suficientemente instruidos en la doctrina cristiana» mediante la entrevista individual con cada uno de los esposos²⁶. Sin embargo, en los documentos posteriores al Código que tratan sobre la preparación del matrimonio se ha impuesto la división en fases tal como la propuso el Beato Juan Pablo II²⁷, y en

²³ Nos referimos al Código vigente para la Iglesia latina. El Código para las Iglesias Orientales promulgado en 1990 recoge un capítulo con el mismo rótulo que comprende los cánones 783 a 789, que, aunque con algunos cambios en la redacción, en lo sustancial tienen igual contenido que los del Código de 1983. Quizás se puede destacar el que no exista correlación en la legislación oriental con el canon 1065 que se refiere a la conveniencia de que los contrayentes hayan recibido el sacramento de la confirmación y que se explica en tanto en aquellas Iglesias este sacramento se administra a los fieles a edad muy temprana, habitualmente junto con el bautismo.

²⁴ Me ha resultado interesante conocer que existe un precedente de esta clasificación antes de la *Familiaris Consortio* que «con anterioridad a ésta aparece una distinción semejante en un documento preparatorio del Concilio Vaticano II, concretamente en el esquema del Decreto *De matrimonii sacramento*; allí en el capítulo I, *De preparationes ad matrimonium*, se distingue entre *remota praeparatio* y *proxima praeparatio* en «*Sacrosanctum Oecumenicum Concilium Vaticanum Secundum. Schemata Constitutionum et Decretorum ex quibus argumenta in Concilio disceptanda seligentur. Series quarta*» (Ciudad del Vaticano 1963), p.177ss. Así lo recoge L. M. GARCÍA, *La función del párroco en la preparación del matrimonio*: *Ius Canonicum* 29 (1989) 527-544.

²⁵ Canon 1018, CIC 1917.

²⁶ Cfr. canon 1020, CIC 1917.

²⁷ Hay noticias de la preocupación del Obispo Wojtyla por atender en su diócesis a la formación de todos los jóvenes para el matrimonio, en una etapa que es de dis-

efecto en el PSM se distinguen las tres en las que deben transcurrir la formación para el matrimonio y a las que acabo de hacer referencia: la remota, la próxima y la inmediata. Se trata, por tanto, de un cambio en la concepción de la forma en la que debe realizarse la preparación al matrimonio, y que responde más bien a una formación continuada y no tanto a una comprobación de los conocimientos que acerca de la institución matrimonial o de la doctrina de la Iglesia poseen quienes vayan a contraer.

Esta distinción en tres etapas es la que contempla tanto el Documento del Pontificio Consejo para la Familia como el Directorio emanado de la Conferencia Episcopal Española, facilita el análisis comparativo entre ambos textos²⁸.

PREPARACIÓN REMOTA²⁹

La etapa de preparación «remota» abarca la infancia, la niñez y la adolescencia. En la determinación de esta fase coinciden los documentos. También se pone de manifiesto en ellos que en este período la preparación transcurre sobre todo en el seno de la familia, pues siendo un deber y al mismo tiempo un derecho el de los padres el educar a sus hijos, esta educación ha de comprender algo tan importante como es todo lo relacionado con el significado del amor humano y del matrimonio. Pero de

cernimiento vocacional. Un autor nos narra como «prestaba a los novios una atención pastoral extraordinaria. Con el grupo de jóvenes que denominó *Entorno* y otras parejas emprendió en 1959 el primer curso de preparación al matrimonio de Cracovia». A. BURGOS VELASCO, *Introducción*, en VV.AA., *El don del amor. Escritos sobre la familia*, Madrid 2000, p.9, cit. por X. MARTÍNEZ GRAS - J. L. LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, *Antropología, pastoral y derecho a la preparación al matrimonio*: *Ius Canonicum* 41 (2001) 584. Recientemente, en 2013, se ha publicado en Italia *Costruire la casa sulla roccia*. Es la edición de tres de los textos usados por el entonces joven obispo auxiliar de Cracovia en la predicación de un curso de retiro espiritual para jóvenes del 19 al 21 de diciembre de 1960.

²⁸ También se hace referencia a esas tres etapas en el documento, *La verdad del amor humano*: «Esta preparación, como nos recordaba el beato Juan Pablo II, “ha de ser vista y actuada como un proceso gradual y continuo”, que la exhortación apostólica *Familiaris consortio* sistematiza en tres etapas: preparación remota, próxima e inmediata». Cfr. n.127. Este documento dedica a la preparación para el matrimonio sus n.127 a 132, dentro de su último apartado, el titulado «Hacia una cultura del matrimonio y de la familia».

²⁹ En el documento de PSM se le dedica desde el n.22 al 31. El DPF se refieren a esta fase los párrafos del n.78 hasta el n.94.

todos es sabido que gran parte de la educación tiene lugar en los colegios, que en principio son colaboradores con la tarea de educar que asumen los padres. Así lo ve el primero de los textos, la PSM, que cita en dos ocasiones a la escuela a la que incluye entre los instrumentos que cooperan con los padres en la tarea educativa, también en las de educar en el amor y también en la educación sexual³⁰. En el texto del Directorio español no aparece la palabra escuela, se habla de las «distintas entidades que tienen una tarea educativa»³¹ y de los colegios católicos³², en esta ocasión para indicar la obligación que estos centros tienen de contar con un programa de educación afectivo-sexual. Esta diferencia hace pensar que la Conferencia Episcopal en este punto ha sido muy realista, consciente de la forma en la que se viene realizando la educación sobre esas materias en España. Cuando usamos el término escuela sin más especificación en nuestro contexto, nos estamos refiriendo a la escuela pública que está dirigida por funcionarios y sostenida por los presupuestos estatales; pero esta circunstancia no justifica el que ofrezcan una educación diferente a la que quieren los padres para sus hijos. Tampoco los padres pueden hacer dejación de la tarea de educar a sus hijos en estos aspectos «es más, les corresponde velar por la calidad de toda educación sexual que reciban sus hijos en otras instancias»³³. Como ciudadanos tenemos el derecho además a hacerlo y en este sentido se han manifestado varias sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que han sido estudiadas por los especialistas de Derecho Eclesiástico³⁴. No hay que olvidar que en el texto del Directorio pueden leerse palabras muy duras con respecto a la educación sexual, tal como se lleva a cabo en las instituciones de enseñanza y que se hace sin tener en cuenta que los padres son los verdaderos sujetos del derecho a la educación de sus hijos³⁵. En

³⁰ El documento de PSM se refiere a la escuela en los n.22 y 29.

³¹ Cfr. DPF, n.88.

³² Cfr. DPF, n.93.

³³ Cfr. DPF, n.91.

³⁴ Quizás la más conocida por lo que afecta a la protección del derecho de los padres a la educación moral de sus hijos sea la que pone fin al conocido caso Folguero en Noruega.

³⁵ «El ámbito que se muestra más débil a estas presiones es el de la educación. A partir de una pretendida “neutralidad moral” se ofrecen a nuestros adolescentes toda una serie de “campañas informativas” que propugnan el lema del falso “sexo seguro”, entendido como una relación sexual con preservativo. En realidad incitan decididamente a una promiscuidad precoz de gravísimas consecuencias psicológicas, pues dificulta la

relación con este tema, que sin duda hay que abordar actualmente sin miedo alguno, el PSM recuerda otro documento emanado del Pontificio Consejo para la Familia titulado «Sexualidad humana: verdad y significado. Orientaciones educativas en familia»³⁶.

Años después la CEE volverá de nuevo sobre esta cuestión y en el documento *La verdad sobre el amor humano*³⁷, explicará que hoy en día todavía resulta más urgente el cuidado de este aspecto en la educación de los hijos, pues el Estado se ha dotado de unas normas que pone en sus manos la educación afectivo sexual considerándola una materia más en los currículos escolares³⁸.

El PSM no olvida al mencionar esta etapa que durante ella, y siendo primordial la función de los padres, éstos necesitan de ayudas oportunas y adecuadas³⁹. En este punto el Directorio de Pastoral familiar ha recordado la importancia que para auxiliarles tienen las «Escuelas de padres», de cuyo contenido y organización se encargará también este documento⁴⁰.

maduración e integración de la sexualidad. Todo ello, sin tener nunca en cuenta a los padres, los verdaderos sujetos del derecho de la educación de sus hijos», DPF, n.18.

³⁶ De fecha 8 de diciembre de 1995. No menciona el documento de la Congregación para la Educación católica de 1 de noviembre de 1983, *Orientaciones educativas sobre el amor humano. Pautas de educación social*, que, sin embargo, recuerda la CEE en *La verdad sobre el amor humano*, en su n.127.

³⁷ El documento fue aprobado en 27 de abril de 2012.

³⁸ «La familia es, sin duda, el lugar privilegiado para esa educación y formación. Se desarrollan allí las relaciones personales y afectivas más significativas, llamadas a transmitir los significados básicos de la sexualidad. La familia es el sujeto primero e insustituible de la formación de sus miembros. Y por eso, aunque podrá y deberá ser ayudada desde las diferentes instancias educativas de la Iglesia y del Estado, nunca deberá ser sustituida o interferida en el derecho-deber que le asiste. Así lo recordaba ya, entre otros documentos, el Directorio de pastoral familiar. Pero se hace ahora más urgente si se advierte que las disposiciones legales al respecto permiten al Estado dirigir este ámbito de educación. Y no es pequeño el riesgo de sucumbir a las imposiciones de la ya referida ideología de género». *La verdad del amor humano*, n.123.

³⁹ Cfr. PSM, n.28, *in fine*.

⁴⁰ Cfr. DPF, n.83. No hay un apartado específico dedicado a las «Escuelas de padres», tal como parecería deducirse del tenor literal del n.83 del Directorio, pero a lo largo del documento se suceden las menciones a las «Escuelas de padres», en concreto en los n.91, 158, 162; 181, 239, 254, 269 y 285, y de ellos se deduce que son entidades dependientes de las Iglesias locales llamadas a desarrollar tareas de colaboración en una serie de momentos. Quizás se echa en falta un apartado que sintetice las funciones que puedan tener y relacionen al menos el perfil de los especialistas con los que se debería contar en ellas.

Me parece realmente interesante resaltar que para cerrar el apartado dedicado a la preparación remota al matrimonio, el Pontificio Consejo para la Familia se refiera a esa «ecología humana» de la que hablara Juan Pablo II en su Encíclica *Centessimus Annus*⁴¹ y que es una llamada a la atención al respeto de la dignidad y desarrollo personal de todos los seres humanos.

ETAPA PRÓXIMA⁴²

La PSM coloca esta etapa en el «tiempo del noviazgo» en el primero de sus puntos, para decir en el párrafo siguiente que coincide con la «época de la juventud». Ciertamente estamos haciendo referencia a conceptos muy relativos, sobre todo si se trata de un documento destinado a todos los miembros de la Iglesia⁴³. De la lectura atenta de estos párrafos se desprende que, si bien es cierto que son «juventud y noviazgo el centro de esta etapa»⁴⁴, cabría hacer algunas matizaciones y en este sentido me parece esclarecedor la separación que dentro de esta fase establece, al menos implícitamente, el texto elaborado por la Conferencia Episcopal Española que comienza hablando de un momento de «elección de estado» y después se refiere al noviazgo. Creo que la idea que se desprende de los documentos analizados es la necesidad de ofrecer a los jóvenes, a todos los jóvenes, una formación en valores cristianos y una oportunidad de discernir su propia vocación de vida, fortaleciendo de este modo y asentando su propia fe y profundizando en el significado de los sacramentos, no sólo en el del matrimonio. Y esto independientemente de que en el momento en que acudan a recibir esta formación tengan o no una relación de noviazgo, pues si entendemos, como explica el texto, que esta fase coincide con la época de la juventud, es muy posible que con los diecisiete o dieciocho años los jóvenes a quienes va dirigida esta formación no hayan formalizado relación alguna. Sin embargo, esto no impide, sino que por el contrario más bien recomienda, que deban prepararse para el matrimonio en un futuro próximo. Precisamente entre los temas preocupantes que se citan en el PSM se recoge que «el compromiso matrimonial de los

⁴¹ Carta Encíclica *Centessimus Annus*: AAS 83 (1991) 793-867, n.38 y 39.

⁴² Notas 95 a 111 en el DPF y n.2 a 49 en el PSM.

⁴³ Cfr. PSM, n.32 y 33.

⁴⁴ Así titula el Directorio de Pastoral Familiar los párrafos que se refieren a este período.

jóvenes de hoy se retrasa excesivamente en no pocos casos»⁴⁵. También el documento *La verdad del amor humano* destaca como uno de los problemas que debe afrontar la Iglesia el retraso en la edad de contraer matrimonio que es muy tardía en España, como lo es también en muchos otros países⁴⁶. De ello se deducen dos consecuencias: una la lejanía entre las fechas de las catequesis habituales, que en el mejor de los casos coincide con el período escolar, y las que se hagan durante el noviazgo; y otra la falta de orientación en el proceso de elección de estado que de modo natural debe tener lugar tras la adolescencia.

El documento del Pontificio Consejo para la Familia menciona que esta preparación próxima «se estructura en cursos específicos», y sin embargo no existe en los apartados dedicados a esta fase en el Directorio de Pastoral Familiar, no hay nada señalado con respecto a éstos. En los epígrafes referidos a los «modos» en los que habrá de hacerse esta preparación se habla de «una pastoral diferenciada a modo de círculos concéntricos de diálogo evangelizador»⁴⁷. La PSM, por el contrario, concreta al referirse a esta fase los requisitos que habrán de tener los cursos que se ofrezcan. Determina que necesitarán para su impartición un grupo de especialistas preparados y expertos en medicina, derecho y psicología, junto a un sacerdote⁴⁸. Exigir de éstos una capacidad pedagógica al mismo tiempo que una aptitud de acogida y también que sean conocedores de la doctrina segura, hace que sea necesario el establecimiento de un programa para la formación de estos agentes que han de ser «elegidos cuidadosamente por el Obispo» y que deberán recibir en los Institutos Pastorales apropiados⁴⁹. No se concreta, como cabría esperar, este programa en el Directorio para la Pastoral Familiar, que sin embargo reitera lo que el PSM dice acerca de la preparación con las que hay que dotar a quienes colaboren en esta fase de formación de los jóvenes⁵⁰.

⁴⁵ PSM, n.33.

⁴⁶ Un problema que también está señalado como preocupante en la PSM.

⁴⁷ DPF, n.105.

⁴⁸ PSM, n.42.

⁴⁹ PSM, n.44.

⁵⁰ «Se ha de cuidar con gran esmero la formación y coordinación de las personas que realicen esta tarea, para que en fidelidad al Magisterio y con coherencia de vida, sean los que den testimonio veraz y gozoso de una vida cristiana auténtica. Tan sólo de esa manera podrán acompañar adecuadamente a los futuros esposos en el proceso de maduración en la vida de fe, el compromiso con el mensaje del evangelio y las responsabilidades vinculadas al matrimonio». DPF, n.99.

Al referirse a los cursos que deben organizarse con la finalidad de capacitar a los jóvenes para el matrimonio, el Pontificio Consejo exhorta a que «la duración de los cursos específicos no sea tan breve que se reduzcan a una mera formalidad»⁵¹ y sugiere temas concretos: las cuestiones relativas al conocimiento claro de las notas esenciales del matrimonio cristiano, unidad, fidelidad, indisolubilidad, fecundidad; la conciencia de fe sobre la prioridad de la gracia sacramental, que asocia a los esposos como sujetos y ministros del sacramento; la disponibilidad para vivir la misión propia de las familias en el campo educativo social y eclesial⁵².

El documento de 1996 indica que estos cursos pueden realizarse en cada parroquia o si esto no es posible en las Vicarías episcopales o Vicarías foráneas, formas o estructuras de coordinación parroquial. En cualquier caso se indica que siempre esté orientado por un sacerdote competente, para señalar por último que se trata de un campo que debería ser coordinado por un organismo diocesano que actúe en nombre del Obispo⁵³.

Como ya se ha dicho, no se habla en el Directorio de la Conferencia Episcopal de cursos que tengan como finalidad la preparación de los jóvenes para esta fase próxima al matrimonio. Sí se contemplan unos «itinerarios de fe» programados a modo de catecumenado que, aun siendo seguramente muy útiles para las parejas de novios que pretenden vivir su fe en esos momentos tan especiales de su vida, no cumplen la finalidad instructiva de los cursos que se diseñan en la PSM para esta fase en el largo periplo de formación planteado a partir de la *Familiaris Consortium*.

Para finalizar la fase de preparación próxima el Directorio de Pastoral Familiar ha previsto una bendición a los novios, que aparece contemplada también en el PSM. Esta significativa bendición contribuye a reconocer «el espesor humano del noviazgo y así rescatarlo de cualquier enfoque banal»⁵⁴. Se trata de un rito que tal y como está concebido en el documento se convierte en el paso solemne de ésta a la siguiente y última fase preparatoria⁵⁵. La forma de realizarse está regulada en el *Ordo Celebrandi Matrimonium*, donde se advierte que en ningún caso

⁵¹ PSM, n.48.

⁵² PSM, n.45.

⁵³ PSM, n.48.

⁵⁴ Cfr. PSM, n.17.

⁵⁵ DPF, n.111.

se hará durante la Santa Misa para no confundirla con la bendición matrimonial⁵⁶.

PREPARACIÓN INMEDIATA⁵⁷

La fase de preparación que precede al matrimonio resulta indispensable, y lo es porque, incluso en los lugares en los que está prevista la formación remota y la próxima, pueden darse casos de quienes pretendan contraer matrimonio sin haber experimentado las anteriores. El respeto al *ius connubi* es tal que no parece lícito retrasar indebidamente el matrimonio de aquellos que pretenden contraerlo. En el documento PSM se parte de una regla general y es que «se haya recorrido y asumido un itinerario adecuado o cursos específicos en el tiempo de preparación próxima». En este caso la preparación inmediata queda reducida a cuatro puntos: síntesis del recorrido del itinerario anterior, experiencia de oración (preferentemente en retiro espiritual), preparación litúrgica e incentivación de los coloquios con el párroco que el Derecho canónico prevé⁵⁸.

En este párrafo se asimilan los que han seguido denominados itinerarios, que como vimos sí están previstos en España como parte de la formación próxima, a quienes han asistido a los cursos organizados.

La regla general es, pues, la de los que han seguido y completado de un modo u otro la formación en esta fase; pero el PSM deja previsto a continuación el caso de quienes no han acudido a los cursos de preparación que constituyen la fase «próxima». Se establece que sólo se les dispense de no haberlos hecho si hay causa proporcionalmente grave, y si llega el caso de que sea necesario celebrar el matrimonio sin la preparación próxima, «el párroco y los colaboradores ofrecerán ocasiones para recuperar los conocimientos necesarios de los aspectos doctrinales, morales y sacramentales que han sido expuestos como específicos de la preparación próxima e insertarlos en la fase de preparación inmediata»⁵⁹. En el planteamiento de la Conferencia Episcopal Española en su Directorio parece que se invierte la regla general. A la vista de que la mayoría de los contrayen-

⁵⁶ Sobre el sentido de esta bendición, el tiempo y modo de realizarse, cfr. OCM, n.471, donde se recuerda que nunca debe realizarse dentro de la Misa para evitar toda confusión con la bendición nupcial. Cfr. DPF, n.122.

⁵⁷ Notas 112 a 127 en el Directorio y 50 a 59 en el PSM.

⁵⁸ Cfr. PSM, n.50.

⁵⁹ Cfr. PSM, n.51.

tes no han seguido ningún itinerario de fe e incluso carecieron de la mínima preparación en su entorno familiar, o sea, que no tuvieron siquiera preparación remota, se ha intentado lograr que puedan alcanzar todos los fines que se pretenden en la fase de preparación próxima condensándolos en esta última etapa para la que se han fijado tres momentos: la catequesis, la explicación de la liturgia y la entrevista con el sacerdote⁶⁰.

- Las catequesis que se siguen en los momentos anteriores al matrimonio son conocidas como «cursos o cursillos prematrimoniales» y están perfectamente delineados en el Directorio de Pastoral Familiar que fija sus objetivos fundamentales⁶¹, establece la duración de los cursos⁶², las características que deben tener quienes los imparten⁶³ e incluso la metodología a seguir⁶⁴.

Hace mucho hincapié el Directorio en la «obligación moral» que tienen los contrayentes de participar en los cursos prematrimoniales y se señala al órgano coordinador, la Delegación Diocesana de Pastoral Familiar, como encargado de promover distintos tipos de cursos según las necesidades que se presenten. Pero en todo caso «su eventual omisión no debe ser considerada como un impedimento para la celebración del matrimonio»⁶⁵. Entiendo que no debe ser considerada como impedimento en tanto el hecho de no haber asistido a los cursos prematrimoniales no podrá invocarse nunca como causa de nulidad, pero ¿en qué sentido habría que entender al Directorio cuando dice «no se ha dispensar fácilmente de ella»?⁶⁶. ¿Implica esta expresión que en algún caso se puede dispensar? El documento del Pontificio Consejo de la Familia prevé la dispensa de los cursos de preparación previstos en la fase próxima, que se desarrollan durante un tiempo largo, y para quienes no hayan tenido oportunidad de haber seguido esos cursos de les ofrecen sintetizados en la fase inmediata al matrimonio. Sin embargo, en España, donde lo excepcional resulta ser el seguir una preparación próxima durante la juventud, si además se dispensa de realizar los cursos condensados, de unas diez sesiones, que es el

⁶⁰ Cfr. DPF, n.113.

⁶¹ Cfr. DPF, n.117.

⁶² La duración mínima de estas catequesis no debería ser inferior a diez temas o sesiones. Vid. DPF, n.119.

⁶³ Cfr. DPF, n.119.

⁶⁴ Cfr. DPF, n.120.

⁶⁵ Cfr. DPF, n.121.

⁶⁶ *Ídem*.

mínimo que el Directorio establece, ¿qué queda de la preparación al matrimonio? Ciertamente en el mismo párrafo queda dicho que en esos casos, o sea cuando se dispense de realizar los cursos previstos en esta fase, no deben faltar «encuentros personales con los contrayentes en los que se aborden los temas antes indicados» que hay que entender que suplirían la falta a los cursos⁶⁷. Sin embargo, vuelve a sorprender la última afirmación que se refiere a la posibilidad «como último recurso» de «unos cursos por correspondencia», siempre que se realicen con «el permiso del Obispo que constate la idoneidad» y que «no falten al menos unas conversaciones personales de los novios con el párroco»⁶⁸.

Llegados a este punto creo conveniente traer a colación aquí las autorizadas palabras de Benedicto XVI a los Jueces rotales acerca del alcance del derecho a casarse del que dice «no se trata de una pretensión subjetiva que los pastores deban satisfacer mediante un mero reconocimiento formal, independientemente del contenido efectivo de la unión. El derecho a contraer matrimonio presupone que se pueda y se quiera celebrar de verdad y, por tanto, en la verdad de su esencia tal como enseña la Iglesia. Nadie puede reivindicar un derecho a una ceremonia nupcial. En efecto, el *ius connubii* se refiere al derecho de celebrar un auténtico matrimonio. No se negaría, por tanto, el *ius connubii* allí donde fuera evidente que no se dan las premisas para su ejercicio, es decir, si faltara claramente la capacidad requerida para casarse, o la voluntad se planteara un objetivo que está en contraste con la realidad natural del matrimonio»⁶⁹. La dispensa o no de seguir los cursos de formación, habrá que entenderse a la luz de estas palabras.

⁶⁷ Como en su día señalara Aznar, «la tónica general es hacer resaltar su necesidad, prohibir su omisión injustificada y requerir el recurso al Ordinario del lugar en caso de negativa a participar en su asistencia, pues sería un supuesto equiparable al del número 4 del canon 1071». F. R. AZNAR GIL, «Preparación para la celebración del matrimonio», en *Derecho particular de la Iglesia en España. Experiencias de la aplicación del Nuevo Código*, Salamanca 1986, p.228-232, cit. por L. M. GARCÍA, *La función del párroco en la preparación del matrimonio: Ius Canonicum* 29 (1989) 541.

⁶⁸ Cfr. DPF, n.121.

⁶⁹ BENEDICTO XVI, *Discurso...*, cit. El Directorio de pastoral Familiar en esta misma línea, explicará en otro capítulo, al hablar de la celebración del matrimonio de personas bautizadas pero «no creyentes», que en determinados casos y si rechazan cuestiones esenciales «el pastor de almas no puede admitirlos a la celebración. Y, aunque no sea de buena gana, tiene obligación de tomar nota de la situación y de hacer comprender a los interesados que, en tales circunstancias, no es la Iglesia, sino ellos mismos, quienes impiden la celebración que a pesar de todo piden». DPF, n.146.

Con todo lo que realmente parece muy congruente es la afirmación, que se hace en este mismo punto del Directorio, de que lo más efectivo para alcanzar la finalidad de esta catequesis, que viene a sustituir a toda una fase de preparación a lo largo del período de noviazgo, es que los contrayentes sientan la necesidad de realizarla y experimenten que seguir-la les ha resultado positivo.

- La explicación de la liturgia forma parte sustancial de la preparación inmediata y está previsto en el PSM⁷⁰ que sea el momento de profundizar con los novios en los significados del rito matrimonial. De igual modo y con parecidos términos se recoge en el texto del Directorio de Pastoral Familiar⁷¹. Difiere, sin embargo, este texto en una cuestión: la mención a un precepto del Código de Derecho Canónico y que se refiere a la necesidad de que los novios si no estuviesen confirmados, recibiesen, antes de ser admitidos al matrimonio, el sacramento de la confirmación, siempre que ello sea posible sin grave dificultad⁷². La Conferencia Episcopal española ha visto oportuno recordar aquí este canon y al mismo tiempo instar a las delegaciones de catequesis para que, en contacto con quienes organizan los cursillos prematrimoniales, pongan en marcha catequesis de confirmación a las que puedan asistir estas personas⁷³.

Se trata de que los novios al recibir el sacramento del matrimonio puedan revivir los demás que han recibido. Para ello en el Derecho canónico «se recomienda encarecidamente que los contrayentes acudan a los sacramentos de la penitencia y de la santísima Eucaristía»⁷⁴. El Directorio trasmite a los pastores el encargo de que, en la medida de lo posible, procuren que esto sea posible⁷⁵.

El PSM recuerda otro precepto codicial, en este caso el que establece que los matrimonios deben celebrarse en la parroquia donde uno de los

⁷⁰ Cfr. PSM, n.52.

⁷¹ Cfr. DPF, n.122.

⁷² Cfr. canon 1065,1 CIC. Las tablas que relacionan los cánones del Código de 1917 con el promulgado en 1983, unen el canon 1065 vigente al derogado canon 1033. Pero aunque ambos recomiendan a los contrayentes el que acudan a los sacramentos de la penitencia y la eucaristía en el momento de su matrimonio, el canon 1065 añade, en su párrafo primero, la necesidad de que reciban el sacramento de la confirmación aquellos que no lo hubiesen recibido, antes de ser admitidos al matrimonio.

⁷³ Cfr. DPF, n.122.

⁷⁴ Canon 1065,2 CIC.

⁷⁵ DPF, n.123.

contrayentes tiene su domicilio o cuasidomicilio⁷⁶. En el Directorio los preceptos sobre este tema aparecen en el capítulo dedicado ya a la celebración y no a la preparación del matrimonio. Se limita a reiterar lo establecido en el Código, recordando no sólo la regla general, sino también los casos en los que, mediando el permiso correspondiente, el matrimonio pudiera celebrarse en un templo no parroquial o en otro lugar conveniente⁷⁷.

Con respecto al papel de los testigos en la celebración del matrimonio hace una curiosa advertencia el PSM, sobre todo si partimos de la escasa información que nos ofrece el Código de Derecho Canónico en relación con el papel que desempeñan⁷⁸, de donde la mayoría de los autores deducen que su presencia no requiere una actividad específica⁷⁹. Sin embargo, el Pontificio Consejo para la Familia les otorga el papel de representantes de la comunidad cristiana y «no sólo garantes de un acto jurídico»⁸⁰.

- Las entrevistas con el sacerdote o los «coloquios con el párroco canónicamente previstos» deben ser incentivadas según se recoge en el PSM⁸¹. Llegados a este punto el Directorio de Pastoral Familiar recuerda todas las acciones que debe llevar a cabo el párroco antes de proceder a la celebración del matrimonio y encaminadas en primer lugar a asegurar que «conste que nada se opone» para que ésta sea válida y lícita como prescribe el Derecho⁸². Pero tanto de la redacción del TSM, donde se habla de incentivar estos diálogos, como del tenor literal del texto del Directorio que entien- de que están «no sólo para que se cumplan con exactitud las disposiciones jurídicas precisas»⁸³, parece colegirse que forman parte de la fase de pre-

⁷⁶ Canon 1115 CIC, citado en PSM, n.54.

⁷⁷ Cfr. DPF, n.3139, que cita los cánones 1115 y 1118 del CIC.

⁷⁸ Cfr. canon 1108 CIC.

⁷⁹ Así lo afirma Rafael Navarro Valls al comentar el canon 1108, en la edición comentada del CIC de 1983 de EUNSA. En el mismo sentido, A. BERNÁRDEZ CANTÓN, *Compendio de Derecho matrimonial*, cit., p.220, al explicar el requisito de que la asistencia de los testigos sea formal.

⁸⁰ «Explíquese bien a los testigos que no sólo son garantes de un acto jurídico, sino también representantes de la comunidad cristiana, que por su medio participa en un acto sacramental que le afecta, porque toda familia nueva es una célula de la Iglesia. Por su esencial carácter social, el matrimonio exige una participación de la sociedad y ésta se expresa en la presencia de los testigos». PSM, n.55.

⁸¹ Cfr. PSM, n.50.d.

⁸² Sobre este tema puede verse el ya citado L. M. GARCÍA, *La función del párroco en la preparación del matrimonio: Ius canonicum* 29 (1989) 527-544.

⁸³ Cfr. DPF, n.124.

paración al matrimonio, la última de todas y que poseen un contenido importante a fin de asegurar la validez del matrimonio que se va a celebrar, pues se trata del momento en el sacerdote podrá finalmente detectar la finalidad que lleva a los novios a querer el matrimonio y la actitud con la que acceden a él. Benedicto XVI lo expresó así en enero de 2011⁸⁴ al decir en relación con el examen prematrimonial que «ese examen tiene una finalidad principalmente jurídica: comprobar que nada se oponga a la celebración válida y lícita de las bodas. Jurídico, sin embargo, no quiere decir formalista, como si fuera un trámite burocrático» pues al mismo tiempo constituye «una ocasión pastoral única —que es preciso valorar con toda la seriedad y la atención que requiere— en la que, a través de un diálogo lleno de respeto y de cordialidad, el pastor trata de ayudar a la persona a ponerse seriamente ante la verdad sobre sí misma y sobre su propia vocación humana y cristiana al matrimonio», pues como subrayaba el Papa en aquel discurso «los propios contrayentes son los primeros interesados y los primeros obligados en conciencia a celebrar un matrimonio válido».

El Código de 1983 transfirió a las Conferencias Episcopales la regulación del proceso de examen de los contrayentes y publicidad del matrimonio⁸⁵. Desde que se promulgara el Primer Decreto General de aplicación del Código de noviembre de 1983⁸⁶, la Conferencia Episcopal Española cuenta con unas normas para ello y a ellas se remite el Directorio⁸⁷. Quienes tengan la obligación de efectuar ese proceso de examen de los contrayentes no habrán de perder de vista las advertencias del Santo Padre en cuanto a la finalidad que persigue.

LA CONTINUIDAD DE LA FORMACIÓN PARA EL MATRIMONIO

Cumplido el análisis de las partes en las que el Directorio de Pastoral Familiar sintetiza la fase de preparación que se denomina inmediata, queda

⁸⁴ BENEDICTO XVI, *Discurso...*, cit.

⁸⁵ El anterior Código de la Iglesia contaba con una exhaustiva regulación de esta materia. Cfr. cánones 1019 a 1034 del CIC 1917.

⁸⁶ Primer Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre Normas complementarias al Código de 26 de noviembre de 1983 (*recognitio* de la Santa Sede del 26 de mayo de 1984) publicado en el Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española 3 (1984) 95-104.

⁸⁷ Sobre estas normas, vid. J. I. BAÑARES, *Normas de la Conferencia Episcopal Española sobre el matrimonio y su preparación*: *Ius Canonicum* 32 (1992) 301-316.

por hacer una importante consideración. Tal como está planteada en el Código de Derecho Canónico vigente la asistencia pastoral no sólo se debe limitar a la preparación del matrimonio, sino que también se extiende a la atención de la convivencia matrimonial de los ya casados. En este sentido —escribía el profesor Bernárdez— el canon 1063 constituye todo un programa de actividad pastoral comunitaria en los concisos términos de una fórmula legal, recogiendo y estimulando esa preocupación, tan generalizado en los diversos medios eclesíásticos, por el mantenimiento y fructificación del matrimonio cristiano»⁸⁸. El Documento PSM recoge poco antes de concluir una indicación en este sentido y dice que «es de desear que las parejas, sobre todo en los primeros cinco años de vida conyugal, sean acompañadas con cursos post-matrimoniales que se tengan en las parroquias o en vicarías foráneas», pues la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*⁸⁹ no sólo insta a que se realice un esfuerzo en la preparación al matrimonio, sino también a la «maduración de los matrimonios logrados». El Directorio de Pastoral Familiar reconoce que «una de las etapas de importancia decisiva en la pastoral matrimonial es la que viene determinada por los primeros años que siguen a la celebración del matrimonio. De cómo se viva depende en gran medida el éxito en las etapas posteriores»⁹⁰, indicando que es necesario un esfuerzo de la comunidad eclesial para acompañar a los nuevos cónyuges, sin que llegue a concretarse en algún tipo de catequesis postmatrimonial que desde luego bien podría ser una de las formas de llevar a cabo ese acompañamiento.

REFLEXIÓN FINAL

A modo de conclusión y tras el análisis de los documentos pastorales que en los últimos años han tratado sobre la preparación al matrimonio y a la vista de los previsible cambios que podrían tener lugar en el Sínodo que para el 2014 se acaba de anunciar, pienso que resulta fundamental no olvidar lo que es más importante en la preparación para el matrimonio y es que ésta debe organizarse y cuidarse en la Iglesia en tanto suponga la ayuda necesaria para que quienes pretendan contra-

⁸⁸ A. BERNÁRDEZ CANTÓN, *Compendio...*, cit., p.203.

⁸⁹ FC, 66. Se cita en este punto los números 14 y 15 del Documento que prevén estos cursos.

⁹⁰ Cfr. DPF, n.156.

erlo puedan hacerlo válidamente. Si no hay matrimonio válido, no hay sacramento. En consecuencia, los pastores tienen el deber de esmerarse en conseguir que sus fieles contraigan un auténtico matrimonio, pues sólo así les estará facilitando la recepción del sacramento.

Y en este punto cabría decir, con palabras de Benedicto XVI, que «la dimensión canónica de la preparación al matrimonio quizás no es un elemento que se percibe inmediatamente... pues se ha difundido la mentalidad según la cual el examen de los esposos, las publicaciones matrimoniales y los demás medios oportunos para llevar a cabo las necesarias investigaciones prematrimoniales, entre los cuales se hallan los cursos de preparación al matrimonio, constituyen trámites de naturaleza exclusivamente formal». Sin embargo, como nos recordaba el Santo Padre, conviene reflexionar sobre la dimensión jurídica del matrimonio mismo, pues no hay más que un matrimonio, no existe un matrimonio de la vida y otro del derecho. Hay que hacer ver esto a todos los que vayan a contraerlo, pues sólo si conocen las características de la institución estarán preparados para la libre elección de su estado. No es algo que resulte fácil, pero «debido a la complejidad del contexto cultural en que vive la Iglesia en muchos países, el Sínodo recomienda tener el máximo cuidado pastoral en la formación de los novios y en la verificación previa de sus convicciones sobre los compromisos irrenunciables para la validez del matrimonio»⁹¹. La preparación para el matrimonio, tal y como se ha planteado en los últimos años, comprende varias etapas y en muchos momentos puede parecer que priman los aspectos pastorales en la formación prevista, algo que hay que entender como lógico si se tiene en cuenta que cuanto antes se comience con esa formación y cuanto más completa sea, más fácil será el lograr el fin que se pretende; pero en ningún caso se puede olvidar que su finalidad es ayudar a los novios a contraer un verdadero matrimonio, a «tener la recta intención de casarse según la realidad natural del matrimonio», pues sólo de ese modo podrán ejercitar el *ius connubi*, aunque quizás un buen planteamiento de la formación acerca del matrimonio en la fase de la juventud también pueda contribuir a que los jóvenes aprecien la hermosura del compromiso matrimonial.

⁹¹ Así se recogía en la exhortación apostólica postsinodal *Sacramentum caritatis* de 22 de febrero de 2007, que cita Benedicto XVI en su *Discurso a los miembros...*, cit., p.236.